

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PUBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

Nosotros, **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**,

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**;

. ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Suplente Especial de la Sociedad **MEDICOMP , S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez –cero once mil doscientos- ciento uno cero de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Personería que acredito con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, **MEDICOMP, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de Santa Ana a las Quince horas del día uno de diciembre del dos mil, ante los oficios del Notario Alex Francisco Quintanilla Mendez, en la que consta en su clausula Vigésima Tercera que la administrador de la sociedad estará confiada a un administrador Unico que será electo

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

por la junta General de Ordinaria de accionistas y durara en sus funciones cinco años; además mencionar que en dicha clausula que habrá un administrador suplente quien será electo en iguales condiciones, facultades y atribuciones que el propietario; asi mismo consta en la cláusula Vigésima quinta que la corresponderá al administrador Único: e inscripta en el registro de Comercio al Numero SESENTA, del Libro MIL SESISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del registro de Sociedades, con fecha uno de noviembre del dos mil uno; Credencial de Elección de administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de santa Ana el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en la que consta que la Señora Xiomara Guadalupe Alabi Ramos, Fue Electa como administradora Única Suplente, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de Inscripción, e Inscrita en el Registro de Comercio al Numero CIENTO VEINTE DEL LIBRO Cuatro mil Trecientos Noventa del Registro de Sociedades de la Ciudad de Santa Ana, con fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este Instrumento, MEDICOMP, S.A. DE C.V. que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la “CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso Por Comparación de Precios No. 67/2024, denominado “SUMINISTRO E INSTALACION DE COLPOSCOPIO SEGÚN EL SIGUENTE DETALLE”. El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Pública y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el SUMINISTRO E INSTALACION, DE COLPOSCOPIO SEGÚN EL SIGUENTE DETALLE de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

RENG. No.	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	FORMA DE ENTREGA
1	S/C	SOLICITAN: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLPOSCOPIO OPTICO-MECANICO TIEMPO DE GARANTÍA DEL EQUIPO: 2 AÑOS. EL EQUIPO SERA	c/u	1	\$ 7,989.95	\$ 7,989.95	30-45 días hábiles después de recibido EL Contrato.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

	INSTALADO EN LA CONSULTA DE ESPECIALIDADES DE ESTE HOSPITAL. OFRECEN OPCIÓN 1 CÓDIGO: 60303241 COLPOSCOPE MARCA: ARI-MEDICAL MODELO: ARI-II-L GARANTÍA: 2 AÑO POR DESPERFECTOS DE FABRICA						
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						\$ 7,989.95	

PARÁMETRO	CARACTERÍSTICAS
ANGULO DE OBSERVACION	45" INCLINADO
AMPLIACION DEL OCULAR	16X
DISTANCIA INTERPAPILAR	50MM-80MM
DIOPTRIA	± 5D
DISTANCIA FOCAL DEL OBJETIVO	F=300 MM
CAMBIADOR DE AUMENTO	5 PASOS: 0.4X, 0.66X, 1X, 1.5X, 2.5X
AUMENTO TOTAL	2.7X, 4.4X, 6.6X, 10X, 16.6X
CAMPO LINEAL	90MM, 55MM, 37MM, 24MM, 15MM

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

DISTANCIA DE ENFOQUE FINA	20MM
BRAZO DE EQUILIBRIO	CONTRAPESO AJUSTABLE Y BLOQUEABLE
ILUMINACION	ILUMINACION COAXIAL CON FUENTE DE LUZ DE LAMPARA LED DE 10W, BRILLO AJUSTABLE, ILUMINACION 3000lx
FILTRO	VERDE Y AZUL INCORPORADO
ENTRADA DE FUENTE DE ALIMENTACION	CA100V-240V, 50HZ-60HZ
Adaptador de fuente de alimentación	DC12V3A, 36 W

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Bases y las especificaciones técnicas solicitadas. **CLAUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos: a) Las Especificaciones Técnicas 67/2024 correspondiente a Suministro e Instalación de equipo de colposcopio según el siguiente detalle b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, c) La Resolución de Adjudicación N° 69/2024, d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES.** 1 TODO EQUIPO OFERTADO DEBERÁ SER COMPLETAMENTE NUEVO, NO SE ACEPTARÁN OFERTAS DE EQUIPOS REACONDICIONADOS, DEBERÁ ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES Y CON FECHA DE PRODUCCIÓN NO MAYOR A 2 AÑOS. 2 CARTA COMPROMISO DE BRINDAR CAPACITACIÓN PARA LOS USUARIOS Y PERSONAL DE MANTENIMIENTO BIOMEDICO. 3 QUE EL EQUIPOS SEAMODELO RECIENTE. 4.PRESENTAR CATALOGO, PREFERENTEMENTE EN IDIOMA CASTELLAN DEBERÁ PRESENTAR SU MANUAL DE USUARIO EN ESPAÑOL O TRADUCIDO; ASÍ COMO EL MANUAL TÉCNICO CON SUS RESPECTIVOS DIAGRAMAS. 5 CARTA COMPROMISO DE POSEER EXISTENCIA DE REPUESTOS ORINALES PARA UN PERIODO MÍNIMO

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

DE 6 AÑOS

7 CARTA

COMPROMISO DE REALIZAR RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, PRESENTAR PROGRAMA DE VISITAS TÉCNICAS. 8 CARTA COMPROMISO DE CAMBIO O SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO O SUS COMPONENTES QUE DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA RESULTAREN DEFECTUOSOS POR DESPERFECTOS DE FABRICACIÓN Y QUE NO PUEDAN SER REPARADOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS CALENDARIO, REALIZANDO LA SUSTITUCIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA COMUNICACIÓN DEL HOSPITAL A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. 9 TIEMPO DE GARANTÍA DEL EQUIPO 2 AÑOS .a) EL EQUIPO DEBERA ENTREGARSE FUNCIONANDO Y EN BUEN ESTADO A ENTERA SATISFACCION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, b) EL EQUIPO SUMINISTRADO DEBERÁ SER COMPLETAMENTE NUEVO, NO SE ACEPTARÁN EQUIPOS REACONDICIONADOS, EL EQUIPO TIENEN QUE ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, CON FECHA DE PRODUCCIÓN NO MAYOR A 2 AÑOS, EL EQUIPO DE COLPOSCOPIA TIENE QUE CONTAR CON UNA TECNOLOGIA NO MENOR A 5 AÑOS, PREVIO A LA RECEPCIÓN EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL, EL TRANSPORTE Y LAS CONDICIONES EN QUE SE ENTREGUE EL EQUIPO CONTRATADO DESDE LA FÁBRICA HASTA EL LUGAR DE LA INSTALACIÓN ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, QUIEN ADEMÁS SERÁ RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO, ES NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO. c) EL SUMINISTRANTE DEBERÁ ENTREGAR EQUIPOS CUYOS SOFTWARE PUEDAN SER ACTUALIZABLES Y CONFIGURADOS EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA LA INSTITUCIÓN. d) LOS EQUIPOS DEBERÁN SER INSTALADOS Y ENTREGADOS FUNCIONANDO JUNTO CON SUS COMPONENTES, ACCESORIOS E INSUMOS REQUERIDOS, PREVIA COORDINACION CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. e) PRESENTAR CATALOGO ORIGINAL O COPIA LEGIBLE, EN IDIOMA CASTELLANO (ANEXAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL FABRICANTE PARA LA VERIFICACIÓN) Y EN DIGITAL, TANTO EN TEXTO COMO FOTOGRAFÍAS O IMÁGENES DE LOS ÍTEM ADJUDICADOS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON SU NÚMERO Y

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

DESCRIPCIÓN. **f)** DEBERA PRESENTAR SU MANUAL DEL EQUIPO DE USUARIO EN ESPAÑOL O TRADUCIDO; ASI COMO EL MANUAL TECNICO CON SUS RESPECTIVOS DIAGRAMAS. **g)** ACTA NOTARIAL FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, EN LA QUE SE COMPROMETE A: BRINDAR GARANTÍA DE FÁBRICA DEL DISTRIBUIDOR DE 2 AÑOS DE LO OFERTADO DEL EQUIPO, CONTRA DESPERFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS, A PARTIR DE LA FECHA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO. **h)** CARTA COMPROMISO DE POSEER EXISTENCIA DE REPUESTOS ORIGINALES PARA UN PERIODO MÍNIMO DE 5 AÑOS. **i)** CARTA COMPROMISO DE BRINDAR CAPACITACIÓN, QUE COMPRENDERÁ: LA OPERACIÓN, LA LIMPIEZA Y MANEJO DEL EQUIPO, IMPARTIDAS AL PERSONAL OPERATIVO, PERSONAL TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y FALLAS MÁS FRECUENTES DEL EQUIPO, IMPARTIDAS AL PERSONAL TÉCNICO DE BIOMÉDICA DEL HOSPITAL. **j)** QUE EL EQUIPO POSEE COMO MÍNIMO UNA VIDA ÚTIL DE 8 AÑOS, RESPALDADO CON DOCUMENTACIÓN DEL FABRICANTE. **k)** CARTA COMPROMISO DE REALIZAR RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, DEBERA PRESENTAR PROGRAMA DE VISITAS TÉCNICAS. **l)** CARTA COMPROMISO DE CAMBIO O SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO COMPLETO O SUS COMPONENTES QUE DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA RESULTAREN DEFECTUOSOS POR DESPERFECTOS DE FABRICACIÓN Y QUE NO PUEDAN SER REPARADOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CALENDARIO, REALIZANDO LA SUSTITUCIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA COMUNICACIÓN DEL HOSPITAL A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **m)** LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS O PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS, PRESCRIBIRÁ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DERECHO COMÚN. **n)** EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REPONER, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, AQUELLOS EQUIPOS O ACCESORIOS QUE SUFRAN DETERIORO O FALLAS DE FÁBRICA, DESPUÉS DE SU RECEPCIÓN Y DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, CASO CONTRARIO SE HARÁ EFECTIVA DICHA GARANTÍA. EL PLAZO A

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

QUE SE HACE MENCIÓN, SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega en 30 A 45 días hábiles en las instalaciones del Hospital, plazo contado a partir del día siguiente a la firma del contrato, caso contrario se tomara como incumplimiento contractual y se les aplicara la multa respectiva según el Art. ciento setenta y cinco será entregado y facturado de una vez. **CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DEL EQUIPO.** El suministro objeto del presente contrato, deberá ser entregado en el Almacén del Hospital Nacional San Pedro, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, en horas y días hábiles a partir de las 7:30 a.m. a 1:30 p.m. El Administrador de Contrato, inmediatamente procederá a verificar si el suministro cumple con lo solicitado y contratado. La verificación se efectuará en presencia del representante del contratista, debiendo identificar también las posibles averías, lo que deberá quedar constancia en el acta de recepción. Ante la persona encargada si no cumple lo solicitado en las especificaciones Técnicas no se recibirá debiendo entregar lo adjudicado. **CLAUSULA SEXTA.- PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.** El precio del equipo es firme y no podrá ser incrementado durante la ejecución del contrato. Facturación, el contratista deberá elaborar la facturas a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, estableciendo por lo menos: nombre de la Comparación de Precios No.67/2024; Número de Resolución de Adjudicación No. 67/2024; contrato número 26/2024; número renglón; descripción del bien; precio unitario; monto total del renglón; detallar en la factura la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en concepto de anticipo, en cumplimiento al Artículo 162 del código tributario. El contratista deberá entregar al administrador del contrato la factura y cuatro fotocopias de la misma. Forma de pago; el Hospital pagará al contratista en un plazo máximo de 60 días calendarios, posteriores a entregar el quedan, una vez el Ministerio de Hacienda haga el depósito de los fondos. Para retirar el quedan, es necesario que el contratista presente la factura duplicado cliente en original, firmada y sellada por el administrador de contratos y seguimiento el acta de recepción en original. La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta bancaria detallada en la cláusula décima novena del presente contrato.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo Señor Jorge Ernesto Rivera Benavidez y en ausencia temporal la Licda. Cecilia Cecilia Sánchez Amaya, como administrador suplente; quienes tendrá la Administración Exclusiva y será el enlace entre El HOSPITAL y La Contratista, quien actuará de conformidad a lo dispuesto, siendo responsable de verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y de dar estricto cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 16 y 162 de la Ley de Compras Pública y demás normativa a fin. **El administrador del contrato dará la orden de inicio por escrito.** **CLAUSULA OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el contratista, se atrasare en el plazo de entrega del equipo, por causas de Fuerza Mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el director de hospital y el contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o sus ministrantes. **CLAUSULA NOVENA MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7 989.95) Importe que el hospital pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA DECIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital se compromete a cancelar el pago del presente contrato con la aplicación de la PEP. (Programación de Ejecución Presupuestaria) número: 2024 -3214- 1-02-02-21-1- 61103, emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

Presupuesto por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7,989.95) para el período comprendido entre el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro, los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SANCIONES: En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista en cuanto a la entrega del Equipo, calidad, tamaño y otras descripciones, se somete a lo preceptuado en los Artículos ciento cincuenta y cinco de la Ley de Compras Públicas , el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato con las implicaciones legales establecidas en la ley de compras publicas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las Leyes vigentes de la república de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el contrato. Deberá de estar solvente del pago de los impuestos fiscales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA FIANZAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, a)

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL, Artículo 126 LCP, a través de una Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 798.99) Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de la entrega del equipo contratado, estará vigente por un plazo de doce meses, contados a partir de la distribución del contrato. La fianza deberá ser presentada en la U.C.P. Del hospital, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista, en original y tres fotocopias. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Artículo 128 LCP, a través de una Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

DE AMERICA (US\$ 798.99) Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y garantizando el buen servicio funcionamiento y calidad del bien, estará vigente por un plazo de 2 años, contados a partir de la entrega del equipo de lo contratado. La fianza deberá ser presentada en la U.C.P. del hospital, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega del equipo al contratista, en original y tres fotocopias. **CLAUSULA DECIMA CUARTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. a) cuando el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Deficiencia en del equipo o no cumpla con lo ofertado; c) Entregar equipo con inferior calidad a lo requerido por el hospital. d) Por común acuerdo de ambas partes. e) Por no cumplir con los requisitos técnicos y de calidad del equipo. f) Por no cumplir con las recomendaciones que brinde el Técnico de Biomédico sobre el equipo Hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato hasta un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO 20% del valor del contrato o hacer la prórroga del contrato siempre que cumpla con lo estipulado por la ley. Cuando las circunstancias del hospital lo hagan necesario, se mantuvieren favorables al hospital las condiciones contractuales y se cumplieren con los requisitos establecidos en la ley de compras públicas. Para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite. El contrato puede ser modificado por un porcentaje de común acuerdo entre las partes, estas modificaciones podrán hacerse al respecto del objeto y el plazo, modificaciones que serán amparada por medio de resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el director del hospital. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados el Hospital no incurrirá en pagos o gastos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA JURISDICCIÓN.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el derecho de embargo sentencia de remate de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y a la constitución de la república y en forma suicidaría a las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número: 006510009277, del Banco Davivienda a nombre de MEDICOMP, S.A. DE C.V. se le cance bajo la modalidad de cheque. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para obtenerla, o sea de su conocimiento por el trabajo que realiza. El contratista se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución contractual y manejar toda la información de manera confidencial. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO,** el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista bajo declaración jurada establece que se encuentra calificada como: Pequeña empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio sin importar la causa o motivos previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo según art. 168 LCP Las Partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. las situaciones siguientes: A) el incumplimiento del contratista en el abastecimiento del equipo contratado. B) cuando el contratista no cumpla con la calidad del equipo requerido, C) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. El hospital hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y RRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la ley de Procedimientos Administrativo, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 SEP 2024

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.**

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "Hospital

Nacional San Pedro" 2792-0000 o 2792-0150 Final Calle Dr. Federico Penado de Usulután "El Contratante" y El Contratista" por los medios electrónicos siguientes: mell_2003@hotmail.com, ventas2@medicomp.sv teléfono: [2447-5924](tel:2447-5924), número cel [71646993](tel:71646993), así como a la siguiente dirección: Pasaje San Carlos # 20 Urbanización San Ernesto Z-9, San Salvador. Habiéndose leído íntegramente en este acto y estando ambas partes conforme con lo estipulado firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los Nueve días del mes de Septiembre del dos mil veinticuatro.




DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE


SRA. XIOMARA GUADALUPE ALABI RAMOS
CONTRATISTA

